

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 96

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Guadalajara, en el ganado de la especie lanar y cabrío.

El ganado atacado se encuentra en el «Monte del Villar», señalándose como zona infecta el «Monte del Villar» y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias adoptadas, son: el aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, así como las consignadas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 30 de Junio de 1943. 1604

El Gobernador interino,

José García Hernández.

CIRCULAR NÚM. 97

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Orea, en el ganado de la especie vacuno y ovina.

El ganado atacado se encuentran en la finca llamada «La Chaparrilla», señalándose como zona infecta todo el término municipal y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias adoptadas, son: el aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, así como las consignadas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 30 de Junio de 1943. 1603

El Gobernador interino,

José García Hernández.

CIRCULAR NÚM. 98

Habiéndose presentado la Epizootia de «Cólera y

Tifosis-Aviar» en las aves existentes en el término municipal de Córcoles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre del mismo año), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el referido término municipal, por lo que se señala como zona infecta todo el término mencionado y sospechosa los colindantes.

Las medidas que deben ponerse en práctica son las que determina el artículo 161 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 30 de Junio de 1943. 1606

El Gobernador interino,

José García Hernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 204

Sobre márgenes comerciales en ferretería

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a consulta formulada por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, relativa a la aplicación de los márgenes comerciales señalados en la Orden de 23 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de Enero de 1943), para los almacenistas y detallistas en la venta de sus artículos, en lo que a ferretería se refiere, ha resuelto, con carácter general, para toda España, lo siguiente:

«Que los comerciantes del ramo de ferretería que sean al mismo tiempo almacenistas y detallistas, estando legalmente autorizados para ejercer esta doble función y disponiendo de la organización necesaria al efecto, puedan aplicar sobre el precio de venta en fábrica, para los artículos adquiridos directamente en la misma y que hayan de ser vendidos al público sin intervención de otros intermediarios, la suma de los porcentajes de beneficio de almacenista y detallistas sobre el precio de venta en fábrica autorizado en la Orden de 23-12-42.

Esta autorización queda condicionada a las limitaciones siguientes:

1.º Únicamente alcanzará a los comerciantes del ramo de ferretería que estuvieran legalmente autorizados para ejercer la doble función de almacenista y detallista, con anterioridad a 1.º de Enero de 1943.

2.º En ningún caso podrá un almacenista dejar de servir a sus clientes detallistas habituales los pedidos que normalmente vinieran haciendo al precio que legalmente les corresponda. El incumplimiento de esta condición, será puesta en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a los efectos que proceda.

Finalmente y habiéndose consultado también sobre si está permitido por alguna disposición legal la reducción de los márgenes de beneficio autorizados con el fin de rebajar el precio de venta al público, cúmpleme comunicar a V. S., que como los precios de venta al público autorizados tienen siempre el carácter de máximos, pueden ser reducidos por los comerciantes detallistas, ya que ello va en beneficio del consumidor y no existe disposición legal que lo prohíba.»

Lo que se hace público para conocimientos de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto por la Gomisaría General de Abastecimientos, en escrito número 58530.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,

José García Hernández.

Caja de Recluta de Guadalajara número 47 Junta de Clasificación y Revisión

En analogía con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Abril último, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 217, en su apartado 6.º del vigente Reglamento de Reclutamiento, se fija a continuación el día en que los mozos de cada Ayuntamiento, pertenecientes al reemplazo de 1944, han de comparecer ante esta Junta al juicio de revisiones.

MES DE JULIO

Día 15

Abánades.	Alboreca.
Ablanque.	Alcocer.
Adobes.	Alcolea de las Peñas.
Aguilar de Anguita.	Alcolea del Pinar.
Alaminos.	Alcorlo.
Alarilla.	Alcoroches.
Albalate de Zorita.	Alcuneza.
Albares.	Aldeanueva de Atienza.
Albendiego.	

Día 16

Aldeanueva Guadalajara.	Alpedroches.
Aleas.	Alustante.
Algar de Mesa.	Amayas.
Algora.	Anchuela del Campo.
Alhóndiga.	Anchuela del Pedregal.
Alique.	Angón.
Almadrones.	Anguita.
Almiruete.	Anquela del Ducado.
Almoguera.	Anquela del Pedregal.
Almonacid de Zorita.	Aragoncillo.
Alocén.	Aranzueque.
Alóvera.	Arbancón-Jócar.
Alpedrete de la Sierra.	

Día 19

Arbeteta.	Arroyo de Fraguas.
Archilla.	Atance (El).
Argecilla.	Atanzón.
Armallones.	Atienza.
Armuña de Tajuña.	

Auñón.
Azañón.
Azuqueca de Henares.
Baides.
Balbacil.
Balconete.
Baños de Tajo.
Bañuelos.
Barriopedro.

Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).
Campillo de Dueñas.
Campillo de Ranas.
Campisábalos.
Canales del Ducado.
Canales de Molina.
Canredondo.
Cantalojas.
Cañizar.
Carabias.
Cardoso de la Sierra (El).
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.
Casa de Uceda.
Casar de Talamanca (El).

Cifuentes.
Cillas.
Cincovillas.
Ciruelas.
Ciruelos.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Cogollor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.

Checa.
Chequilla.
Chiloeches.
Chillarón del Rey.
Drieves.
Durón.
Embid.

Fontanar.
Fuembellida.
Fuencemillán.
Fuensaviñán (La).
Fuentelencina.
Fuentelahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Fuentes de la Alcarria.
Gajanejos.
Galápagos.
Galve de Sorbe.

Hita.
Hombrados.
Hontanares.
Hontanillas.
Hontova.
Horche.
Horna.
Hortezuela de Océn (La).

Illana.
Imón.
Iniéstola.
Inviernas (Las).
Iriépal.
Irueste.
Jadraque.
Jirueque.

Día 20

Beleña de Sorbe.
Berninches.
Bocigano.
Bodera (La).
Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Bustares.

Día 21

Casasana.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar de la Muela.
Castilblanco de Henares.
Castilforte.
Castilmimbres.
Castilnuevo.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Centenera.
Cereadillo.
Cereceda.
Cerezo de Mohernando.

Día 22

Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Congostrina.
Cepernal.
Córcoles.
Corduente.
Cortes de Tajuña.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Cubillo de Uceda (El).
Cuevaslabradas.

Día 23

Escamilla.
Escariche.
Escopete.
Espinosa de Henares.
Esplegares.
Establés.
Estriégana.

Día 26

Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascuña de Bornoba.
Gualda.
Guijosa.
Henehe.
Heras.
Herrería.
Hiendelaencina.
Higes.
Hinojosa.

Día 27

Huerce (La).
Huérmeces del Cerro.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Huetos.
Hueva.
Humanes.

Día 28

Labros.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.
Luzaga.
Luzón.

Día 29

Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.
Maranchón.

Marchamalo.
Masegoso de Tajuña.
Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.
Mágina.

Día 30

Membrillera.
Mesones.
Miedes de Atienza.
Mierla (La).
Milmarcos.
Millana.
Miñosa (La).
Mirabueno.

Miralrío.
Mochales.
Mohernando.
Molina de Aragón.
Monasterio.
Mondéjar.
Montarrón.

MES DE AGOSTO

Día 2

Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morillejo.
Motos.
Mudux.
Muriel.
Navalpotro.
Navas de Jadraque.
Negredo.
Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.

Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.
Olmedillas.
Ordial (El).
Orea.
Oter.
Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancares.
Palazuelos.
Pálmaces de Jadraque.
Pardos.

Día 3

Paredes de Sigüenza.
Pareja.
Pastrana.
Pedregal (El).
Pelegrina.
Peñalba de la Sierra.
Peñalén.
Peñalver.
Peralejos de las Truchas.
Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piqueras.
Pobo de Dueñas (El).

Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.
Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.
Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).

Día 4

Rehales.
Renera.
Retiendas.
Riba de Saelices.
Riba de Santiuste.
Ribarredonda.
Rillo de Gallo.
Ríofrío del Llano.

Riosalido.
Robledillo de Mohernando.
Robledo de Corpes.
Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda de la Sierra.
Ruguilla.

Día 5

Sacecorbo.
Sacedón.
Saelices de la Sal.
Salmerón.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santa María del Espino.

Santiuste.
Saúca.
Sayatón.
Selas.
Semillas.
Setiles.
Sienes.

Día 6

Sigüenza.
Solánillos del Extremo.
Somolinos.
Sotillo (El).
Sotoca de Tajo.
Sotodosos.

Tamajón.
Taracena.
Taragudo.
Taravilla.
Tartanedo.

Día 9

Tendilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Toba (La).
Tomelloso.
Tordelrábano.

Tordellego.
Tordesilos.
Torete.
Torija.
Tórtola de Henares.
Tortonda.
Tortuera.

Tortuero.
Torrebeleña.
Torrecilla del Ducado.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada.
Torre del Burgo.
Torrevaldealmendras.

Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torresaviñán (La).
Torrónteras.
Torrubia.

Día 10

Traid.
Trijueque.
Trillo.
Turmiel.
Uceda.
Ujados.
Usanos.
Utande.
Vado (El).
Valdarachas.
Valdearenas.
Valdeavellano.

Valdeaveruelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdelagua.
Valdelcubo.
Valdenoches.
Valdenuño Fernández.
Valdepeñas de la Sierra.
Valderrebollo.
Val de San García.
Valdesaz.
Valdesotos.

Día 11

Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Valtablado del Río.
Valverde de los Arroyos.
Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villacorza.
Villaescusa de Palositos.
Villanueva de Alcorón.
Villanueva de Argecilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villares de Jadraque.

Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.
Villaviciosa de Tajuña.
Vilhel de Mesa.
Viñuelas.
Yebés.
Yebra.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yunquera de Henares.
Yunta (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

Día 12

Guadalajara.

Día 13

Incidencias que resulten en esta revisión.

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1.^a La comparecencia de comisionados será obligatoria para todos los Ayuntamientos, aun cuando no tengan mozos objeto de revisión, a fin de que ante esta Junta y a presencia de dichos representantes se hagan las debidas comprobaciones con la documentación que éste ha de presentar y resolver cuantas incidencias pudieran resultar de las operaciones de alistamiento. La falta de comisionado de cualquier Municipio en el día que tenga señalado, será sancionada severamente por esta Junta. Tan solamente quedan exceptuados de nombrar comisionado aquellos Ayuntamientos que tienen mozo alguno alistado en dicho reemplazo, si previamente han remitido a esta Junta los documentos negativos justificando dicho extremo.

2.^a Los comisionados nombrados por cada Municipio deberán ser precisamente los Secretarios o funcionarios que tramitaron todas las operaciones inherentes al alistamiento, que además de tomar nota de los acuerdos, pueden contestar a cuantas preguntas se le hagan, a los cuales no pueden responder quien no esté al tanto del Reglamento y sus modificaciones, sin que esto sea impedimento para que además del referido Secretario pueda asistir oficialmente a la sesión el Alcalde u otro miembro de la Corporación, si así lo dispone y estima conveniente el Municipio.

3.^a El comisionado o representante de cada Ayuntamiento, será portador de una copia literal de todas las diligencias practicadas en el alistamiento, de los expedientes individuales de los mozos con triplicada filiación y demás certificados de talla y reconocimiento e invitaciones de los mozos. Igualmente deberán venir provistos dichos comisionados de una rela-

ción de los mozos que hayan de sufrir revisión, por cualquier causa o alegación, donde anotarán los fallos dictados por esta Junta.

4.^a Aquellos Secretarios que tengan a su cargo dos o más Municipios, podrán verificar la revisión de mozos de los Ayuntamientos que representan en un mismo día, en cuyo caso deberá ser precisamente el primer día señalado para alguno de los Municipios que está a su cargo y siempre que de todos ellos presente la documentación prevenida.

5.^a De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento, los expedientes de prórroga de primera clase, debidamente reintegrados, serán remitidos a esta Junta con diez días de anticipación al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma.

6.^a Las sesiones darán comienzo a las diez horas y tendrán lugar en el local en que se vienen verificando las anteriores.

Guadalajara 1 de Julio de 1943.—El Presidente.—P. A.—El Capitán Secretario, Martín Lozano.

1593

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Impuesto sobre el producto bruto de las minas

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros, Segunda Región (Murcia), remite para su publicación los siguientes normas de valoración, para el tercer trimestre de 1943:

«En virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de Febrero de 1941, se establecen las siguientes normas, a las cuales deberán ajustarse los mineros en sus declaraciones a la Hacienda Pública:

Caliza corriente.—8 pesetas la tonelada en almacén mina.

Caliza propia para la obtención de cales.—10 pesetas la tonelada en almacén mina.

Hierro (mineral de).—En las ventas nacionales, registrarán los siguientes precios:

Oxidos.....	{	Más de 52 % de Fe....	31	Ptas.	Ton.
		De 47 a 52 % de Fe...	28	»	»
		Menos de 47 % de Fe..	26	»	»
Carbonatos calcinados.	{	Más de 55 % de Fe....	29	»	»
		De 51 a 55 % de Fe...	26	»	»
		Menos de 51 % de Fe..	25	»	»

En las ventas al extranjero se hará constar el precio recibido y la forma de entrega del mineral, con arreglo a los documentos oficiales de exportación.

La composición del mineral se referirá a muestra seca a 100° C.

Margas propias para cementos artificiales.—6 pesetas la tonelada en almacén mina.

Yeso (piedra de yeso).—8 pesetas la tonelada en almacén mina.

Se hace presente a los mineros, Empresas de transporte, Administraciones de Aduanas, Autoridades y público en general, que la circulación de los minerales, excepto los combustibles sólidos, deberá hacerse acompañada de guías; los que no se transportaren en la indicada forma, serán detenidos, y las personas que los entregaren, recibieren o condujeran, quedarán incurso en defraudación a la Hacienda Pública.

Impuestos sobre los transportes mineros

Los ferrocarriles mineros, cables aéreos y cuantos medios de transporte sean exclusivamente empleados para la conducción de minerales, quedan gravados con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 5 de Julio de 1920 y R. O. de 12 de Mayo de 1920.

Las Empresas mineras, propietarias de dichos medios de transporte, quedan obligadas a presentar declaraciones trimestrales a la Hacienda Pública; los que no lo hicieren así, incurrirán en delito de defraudación.

Murcia, 25 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. San Pedro.»

1595

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

Inspección de la Circulación y Transportes = por Carretera =

CIRCULAR

Expirando el día 15 del corriente mes el plazo voluntario para que los dueños de vehículos automóviles puedan proveerse de la Patente Nacional de Circulación, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por Carretera, fecha 28 de Febrero de 1934, publicada en este periódico oficial correspondiente al día 12 de Marzo, se abre un plazo voluntario que expirará el 26 del mes en curso, para que los dueños de vehículos automóviles dedicados al servicio público de transporte de mercancías por carretera y los de taxímetros, puedan proveerse en esta Jefatura de Obras Públicas de la tarjeta reglamentaria de las clases D) y C); bien entendido, que de no verificarlo en dicho plazo, serán sancionados los infractores con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 2 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

1607

Ayuntamientos

A U Ñ O N

Subasta

El día 10 de Julio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, un miembro de la Corporación y el Sr. Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de la exclusiva de compra de espliego e instalación de caldera, bajo las condiciones que se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento y por el tipo de tasación de SEIS MIL PESETAS, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta.

Al propio tiempo, se hace saber que no alcanza la explotación de dicho producto el terreno que constituye el monté número 218 del Catálogo de los propios de este término municipal.

Auñón a 30 de Junio de 1943.—El Alcalde, ile-

1645

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL